



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 010-2020	Versión: 01
	Página: 1 de 8

**GOBERNAR
ES HACER**

Fecha	Lugar	Hora
19 de Junio de 2020	Sala de Juntas Dirección General	11:00 a.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
Juan Pablo Ruiz González	Director General	DTB
Jorge Andrés Contreras Sánchez	Secretario General	DTB
Lady Stella Herrera Dallos	Asesora Jefe Jurídica	DTB
Amelia María Farfán Martínez	Subdirectora Técnica	DTB
Blanca Cecilia Prada García	Subdirectora Financiera	DTB
Julián Constantino Carvajal Miranda	Asesor Jurídico	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Edgar Mauricio Valbuena Gómez	Secretario Técnico Comité	DTB
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Oficina Asesor de Control Interno	DTB
Ivon Tatiana Santander Silva	Abogada externa	DTB

1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB
4. Propositiones y varios
5. Clausura

DESARROLLO

1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, el secretario Técnico informa que existe Quórum deliberatorio y decisorio y procede a continuar con el desarrollo del Comité de manera presencial en la sala de Juntas de la Dirección General y aprovechando las tecnologías de comunicación mediante la aplicación Hangouts Meet, el secretario técnico del comité el Dr. Mauricio Valbuena procede a dar desarrollo al orden del día.

Antes de continuar el Dr. Jorge Andrés Contreras Sánchez como secretario General Manifestó abstenerse de ejercer el voto como miembro del comité toda vez que el caso objeto de estudio fue conocido en su momento estando a cargo de la oficina asesora Jurídica de la Entidad, y con el fin de no generar ningún vicio en la determinación que asuma los demás miembros del comité participara con voz pero sin voto.



KM 4 VIA GIRÓN – Teléfono: (57-7) 6809966
Código Postal: 68005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 010-2020	Versión: 01
	Página: 2 de 8



Seguidamente Dr. Julián Constantino Carvajal Asesor Jurídico solicita posponer el estudio del Caso del señor JOSÉ NÉSTOR MANCILLA SUAREZ para el próximo comité que se cite, a razón que se requiere ajustar la ficha por la abogada externa, así las cosas y con la autorización de los miembros del comité al no presentarse objeción alguna queda aplazado el estudio del caso y se procede a continuar con el orden del día de la siguiente manera:

2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

2.1. Solicitud de parámetros para audiencia de conciliación Prejudicial – Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el señor **OSCAR ANDRÉS BEDOYA LÓPEZ** contra la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, ante Procuraduría 16 Judicial II para Asuntos Administrativos, bajo las siguientes pretensiones:

1. Que se declare la NULIDAD del Acto administrativo "Oficio No. 030 – 2020" del 20 de enero del 2020 mediante la cual la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA negó la solicitud de declaratoria del silencio administrativo positivo.
2. Que como consecuencia de la anterior, se revoque el fallo sancionatorio proferido en su contra dentro de la audiencia del 21 de diciembre de 2018 bajo radicado 176-2017 procediendo a que borren y/o eliminen de la base de datos donde se haya registrado a **OSCAR ANDRÉS BEDOYA LÓPEZ** por los hechos descritos en la solicitud, remitiendo oficio a todas las centrales de información tales como el SIMIT, RUNT, y demás.
3. Que se efectúe el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales y morales causados por los gastos ocasionados tales como días de trabajo perdido y desplazamientos y visitas infructuosas a la Entidad, en cuantía de CINCO MILLONES de pesos (\$5.000.000)

RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS O ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

ANTECEDENTES

De conformidad con la situación fáctica narrada en la Solicitud de Conciliación, a continuación, se sintetizan así:

1. El día 23 DE DICIEMBRE DE 2017 se le impone al convocante ORDEN DE COMPARENDO N° 17027997 por el código de infracción F.
2. El día 21 de diciembre de 2018 en audiencia pública dentro del radicado 176-2017 la Inspección Primera de Tránsito de Bucaramanga declara contraventor al aquí convocante imponiéndole la sanción de multa equivalente a 1440 SMDLV de acuerdo en la Orden de Comparendo del día 23 de diciembre de 2017 #17027997 por el código de infracción F y suspensión de la licencia de conducción, habiendo sido notificada en estrados la decisión, el convocante interpuso recurso de APELACIÓN en debida forma y con aplicación del artículo 142 de la ley 769 de 2002.
3. Posteriormente el día 16 de diciembre del 2019 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 056-2019 la oficina asesora jurídica de la DTB, expide fallo confirmando la decisión de primera instancia proferida por la inspección primera de la DTB.





PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 010-2020	Versión: 01
	Página: 3 de 8



4. Por lo anterior mediante oficio No. 539 del 2019 expedido el día 16 de diciembre de 2019 y mediante remisión de correspondencia No. 20735 recibida el día 17 de diciembre del 2019 se cita al señor OSCAR ANDRÉS BEDOYA LÓPEZ para que se presente a las instalaciones de la DTB para la diligencia de notificación personal de la resolución No. 056-2019.
5. Una vez surtido los cinco días otorgados para notificar del trámite de notificación personal el señor OSCAR ANDRÉS BEDOYA LÓPEZ no comparece a la entidad a pesar de haber recibido la citación a comparecer a la DTB.
6. El día 23 de diciembre del 2019 el convocante presenta a la DTB DERECHO DE PETICIÓN con el fin que fuera reconocido el derecho legal del SILENCIO POSITIVO ADMINISTRATIVO.
7. La DTB dio respuesta de fondo el día 20 de enero de 2020, bajo la radicación N° 29534 afirmando que el recurso había sido resuelto mediante resolución 056-2019 el día 16 de diciembre de 2019 y que posteriormente se había procedido a notificar.
8. El convocante considera que la Entidad contaba con un (01) año para resolver el recurso de apelación, contado a partir de la fecha en que se interpuso, en el entendido que el acto administrativo que resuelve la segunda instancia adquiere LA FIRMEZA, EJECUTORIA Y OPOSICIÓN con la DEBIDA NOTIFICACIÓN, manifiesta que a su entender operó el SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, situación que pretendió protocolizar mediante escritura pública N° 3250 del día 23 de diciembre de 2019.

RAZONES JURÍDICAS Y/O FÁCTICAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA RECOMENDACIÓN

A partir de la ficha técnica elaborada por la Dra. IVON TATIANA SANTANDER SILVA como abogada externa de la DTB, el Dr. Mauricio Valbuena procede a leer las razones jurídicas y fácticas en las que se fundamenta la recomendación frente a las pretensiones del señor **OSCAR ANDRÉS BEDOYA LÓPEZ**.

Del Silencio Administrativo Positivo

La parte convocante ha solicitado que la Entidad declare la configuración del fenómeno jurídico del Silencio Administrativo Positivo porque a su juicio transcurrió el término de que trata el artículo 52 del CPACA (1 año) sin que se resolviera el recurso de apelación interpuesto en debida y oportuna forma contra la Resolución mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito y con multa equivalente a 1440 SMDLV con base en la Orden de Comparendo del día 23 DE DICIEMBRE DE 2017 #17027997 por el código de infracción F.

Al respecto, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional (SENTENCIA C-875 DE 2011 M.P. Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB) ha insistido en que la figura del Silencio Administrativo en el marco de un Estado Social de Derecho como el Colombiano, permite materializar algunos derechos fundamentales como el derecho de petición, el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, dependiendo si es negativo o positivo; asimismo, que es competencia del legislador en ejercicio de su libertad de configuración, señalar los eventos y condiciones o casos frente a los cuales opera uno y otro.

Es así, como el artículo 83 del CPACA establece la regla general en materia de silencio administrativo en el sentido de que agotados los plazos que tiene la administración para dar





PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 010-2020	Versión: 01
	Página: 4 de 8

GOBERNAR
ES HACER

respuesta a un requerimiento de carácter general o individual sin que aquella se produzca, ha de entenderse *negado* el requerimiento.

Excepcionalmente, se ha determinado que la ausencia de respuesta se entienda a favor de quien formuló la petición, caso en el cual se configura el silencio administrativo positivo, sí y solo sí, en los casos expresamente establecidos en la Ley.

Tal es el caso de lo expresamente previsto en el artículo 52 del mismo Estatuto, en virtud del cual: *“Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente...”*

En presencia de este caso, la norma en cita exige el cumplimiento de un requisito indispensable sin el cual no es posible otorgar el beneficio de entender fallados a favor aquellos recursos sin resolver en el término de un año; se trata de la interposición *debida y oportuna* del recurso, requisito que en el presente caso se cumple.

Asimismo, en reiterada jurisprudencia el Honorable Consejo de Estado ha clarificado que:

“En relación con el silencio administrativo positivo, la Sala ha señalado ¹³ que se trata de un fenómeno en virtud del cual la ley contempla que, en determinados casos, la falta de decisión de la Administración frente a peticiones o recursos elevados por los administrados, tiene un efecto que puede ser negativo o positivo.

En el caso del silencio positivo, el acto presunto hace que el administrado vea satisfecha su pretensión como si la autoridad la hubiera resuelto de manera favorable.

La configuración del silencio positivo genera un acto presunto que tiene que ser respetado por la Administración. En otras palabras, una vez se ha producido el silencio positivo, la Administración pierde competencia para decidir la petición o recurso respectivos.

Así las cosas, como lo ha sostenido esta Sección ¹⁴, para que se configure el silencio positivo se deben cumplir tres requisitos: i) que la ley le haya dado a la Administración un plazo dentro del cual debe resolver la petición, recurso etc.; ii) que la ley contemple de manera expresa que el incumplimiento del plazo tiene efectos de silencio positivo; y iii) que la autoridad que estaba en la obligación de resolver, no lo haya hecho dentro del plazo legal. Respecto de este último requisito, se debe entender que dentro del plazo señalado no solo debe emitirse la decisión, sino notificarse en debida forma.”¹

Dicho estudio del tema fue puesto en consideración en grado de consulta ante el Consejo de Estado, colegiatura que mediante concepto N° 2424 del 13 de diciembre de 2.019, radicación 11001-03-06-000-2019-00110-00 Consejero Ponente Dr. Oscar Darío Amaya Navas-Sala de Consulta y Servicio Civil, el cual ratificó la configuración del silencio administrativo positivo

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, Consejera Ponente: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO, Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018), Rad. No.: 73001-23-3300-2014-00219-01 [21805]





PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 010-2020	Versión: 01
	Página: 5 de 8

**GOBERNAR
ES HACER**

cuando en el transcurso de un (1) año no se resuelven los recursos en sede de un procedimiento administrativo sancionatorio, concluyendo el artículo 52 del CPACA es claro y dispuso de manera diferenciada un plazo para que la administración resuelva los recursos interpuestos en contra del acto sancionatorio, al igual que, prevé una configuración expresa del silencio administrativo positivo frente a sus pretensiones.

Así las cosas, si la administración no resuelve y notifica durante el término de un (1) año el recurso interpuesto por el administrado, ya sea de reposición o apelación, genera la pérdida de competencia de la administración o del funcionario encargado de resolverlos y se entiende resuelto a favor del recurrente.

Por último, la Sala de Consulta y Servicio Civil recordó que el trámite de protocolización del silencio administrativo positivo que estipula el artículo 85 del CPACA, es un mero medio probatorio, más no un requisito indispensable para su configuración, toda vez que esta figura opera de pleno derecho.

Descendiendo entonces al caso concreto para realizar la subsunción entre los hechos y la norma, con apoyo en los criterios de interpretación que han sido delimitados por la Jurisprudencia encontramos que la posición del convocante se encuentra enmarcada dentro de la hipótesis diseñada para la declaración de la figura del SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO y las consecuencias jurídicas que ello comporta.

En efecto la Resolución por medio de la cual se declara contraventor al solicitante data del día veinte y uno (21) de diciembre de 2018 y fue proferida en Audiencia Pública por la Inspección Primera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga a la cual fue convocado el señor **OSCAR ANDRÉS BEDOYA LÓPEZ**, en dicha oportunidad y según exige la norma, el recurso de apelación se interpuso en la misma Audiencia y en debida forma, es decir sustentado los reparos que le hacía a la decisión.

Asimismo, vale la pena señalar que si bien el fallo que resolvió el recurso interpuesto se encuentra calendarado en fecha 16 de diciembre de 2019 y se evidencia el recibido de la citación a comparecer a la diligencia de la notificación personal el día 17 de diciembre de 2019.

RECOMENDACIONES DE LA ABOGADA EXTERNA: Así las cosas, sin más consideraciones la Dra. IVON TATIANA SANTANDER SILVA como abogada externo de la DTB. Recomienda a los miembros del comité **CONCILIAR** a razón que: i) Teniendo en cuenta que aun cuando se resolvió el recurso dentro del término legal exigido del artículo 52 de CPACA según lo ratificado en sede de consulta por el Honorable Consejo de Estado en radicado 11001-03-06-000-2019-00110-00, se observa que no se adelantó el trámite de notificación de la decisión dentro del plazo legalmente establecido, por ende y ante la jurisprudencia aplicada en casos idénticos donde la Entidad ha sido parte demandada, es conveniente acceder parcialmente a las pretensiones del accionante frente al reconocimiento de silencio administrativo positivo del fallo que se encuentra en su contra, acceder a las pretensiones de eliminación de los reportes solicitados y desestimar el reconocimiento de las pretensiones dinerarias.

A lo anterior el Dr. Julián Constantino Carvajal como Asesor Jurídico señala que la Dra. IVON TATIANA SANTANDER SILVA realiza su recomendación teniendo en cuenta que en el mes de diciembre del año 2019 salió un pronunciamiento de la sala de consulta y servicio civil del





PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA NO. 010-2020	Versión: 01
	Página: 6 de 8



Consejo de Estado con radicado No. 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019, de unificación respecto del tema y hasta mediados del mes de marzo del año 2020 fue interpuesta la solicitud de conciliación por el señor OSCAR ANDRÉS BEDOYA LÓPEZ, señala que el Comité de Defensa Judicial debe estudiar y tomar una postura al respecto como línea base para posteriores casos que se requieran estudiar y decidir al respecto, debido a que había una postura diferente para este tipo de casos.

Por lo anterior los miembros del Comité debaten la posición jurídica que debe adoptar la entidad; i) aplicación de la norma específica (principio de la especialidad de la Norma) Ley 769 del 2002- Código Nacional de Tránsito modificada por el artículo 11 de la Ley 1843 del 2017 que versa *La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.* ii) que una vez verificada las fechas efectivamente la oficina asesora jurídica de la DTB resolvió el recurso interpuesto dentro del término establecido por la norma específica. iii) que adicional a ello se iniciaron los trámites respectivos para efectuar la notificación del acto administrativo (16 de diciembre de 2019). iv) que verificada los precedentes adoptadas por el Comité de Defensa Judicial para este tipo de casos se ha recomendado no conciliar.

Seguidamente la Dra. Blanca Cecilia Prada como Subdirectora Financiera y la ing. Amelia María Farfán como Subdirectora Técnica proponen no conciliar a razón que es defendible el caso, toda vez que el pronunciamiento del Consejo de Estado salió el día viernes 13 de diciembre del año 2019 y que el recurso fue resuelto por la DTB el día lunes 16 de diciembre del año 2019 siendo este un tiempo muy corto para dar aplicabilidad a lo emanado por el Consejo de Estado. Así mismo, por considerar inconveniente dar apertura a una posición distinta a la que como se ha manifestado anteriormente ha venido defendiendo la entidad. Igualmente se solicita a la Dra. Tatiana Santander que se ajuste el acta con la trazabilidad más puntal del desarrollo del caso.

Toma la palabra el Ing. Juan Pablo Ruiz como Director General, indica que es un caso defendible y que ante la coyuntura dada ante el pronunciamiento del Consejo de Estado la cual era muy reciente para el momento de la expedición de la respuesta del recurso. Sin que diera tiempo para estudiar un cambio de la postura que venía adoptando el Comité de Defensa Judicial. Por lo cual propone no conciliar.

En uso de su palabra la Dra. Lady Stella Herrera Dallos como Asesora Jurídica, indica que como jurídica su deber es proteger jurídicamente la entidad, señala no estar de acuerdo con la posición jurídica que la Dra. Tatiana Santander que realiza en su estudio del caso y plasma en la ficha técnica y que presenta ante los miembros del comité de Defensa Judicial de la DTB, asimismo recomienda continuar con la aplicación del concepto y la defensa que ha venido manejaba la entidad.

Igualmente la Dra. Lady Stella Herrera Dallos hace énfasis en que no puede exponerse la entidad y los funcionarios a evitar el recaudo generado por dicha sanción como también someter a sus miembros a responsabilidades disciplinarias cuando hay fundamento de derecho que permiten ejercer un defensa con argumentos jurídicos a favor de la entidad.





PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 010-2020	Versión: 01
	Página: 7 de 8

**GOBERNAR
ES HACER**

De acuerdo al estudio y debate jurídico del caso del señor OSCAR ANDRÉS BEDOYA LÓPEZ los miembros del Comité de Defensa Judicial deciden continuar con la defensa y aplicación del concepto que la entidad ha adoptado respecto a la expedición de fallos dentro del año.

RECOMENDACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: Los miembros del Comité una vez estudiado y analizado el caso frente a las pretensiones del señor OSCAR ANDRÉS BEDOYA LÓPEZ, deciden NO conciliar teniendo en cuenta que; i). Según lo expuesto por la jefe jurídica de la entidad, el caso en estudio es continuación del concepto que se ha venido aplicando en la entidad respecto de la expedición de los fallos dentro del año. ii). Habiendo escuchado los argumentos de la jefe jurídica y como se relaciona en la presente acta, se evidencia la posibilidad de mantener el criterio aplicado hasta la fecha y realizar defensa técnica dentro del proceso.

3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB

Ninguno

4. Propositiones y varios

La Dra. Lady Stella Herrera Dallos como Jefe Jurídica solicita al Dr. Julián Constantino Carvajal como Asesor jurídico que se revise el tema de las acciones de repetición y próximas a vencer.

El Dr. Julián Constantino Carvajal responde que para estos casos los abogados externos están realizando la ficha de acuerdo a cada caso para ser presentados para el estudio ante los miembros del Comité y tomen una decisión al respecto, adicionalmente queda pendiente la aprobación de los formatos de calidad ya revisados y modificados por el Doctor Oscar Pérez Asesor de Calidad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 010-2020	Versión: 01
	Página: 8 de 8

**GOBERNAR
ES HACER**

5. Clausura

Agotado el orden del día, el **19 de junio de 2020**, siendo la **12:30 p.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

MIEMBROS DEL COMITÉ:


JUAN PABLO RUIZ GONZÁLEZ
Director General


JORGE ANDRÉS CONTRERAS SÁNCHEZ
Secretario General



LADY STELLA HERRERA DALLOS
Asesora Jefe Jurídica


AMELIA MARÍA FARFÁN MARTÍNEZ
Subdirectora Técnica


JULIÁN CONSTANTINO CARVAJAL
MIRANDA
Asesor Jurídico


BLANCA CECILIA PRADA GARCÍA
Subdirectora Financiera

INVITADOS AL COMITÉ:


EDGAR MAURICIO VALBUENA GÓMEZ
Secretario Técnico


LIZETH PAOLA MENESES ZAMBRANO
Oficina Asesor de Control Interno

IVON TATIANA SANTANDER SILVA
Abogada Externa

